

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.	Un año.....	22'50 ptas		
Seis meses.....	13 "	Seis meses.....	12 "		
Tres id.....	7 "	Tres id.....	6'50 "		
Pago adelantado.		Números sueltos 25 céntimos.			
EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA					

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 158).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### INSTRUCCIÓN

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

(Conclusión.)

Artículo 39. Se abonarán al contratista, o por éste, intereses a razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Artículo 40. Los contratos que, previos los requisitos que las leyes establezcan, intenten celebrar las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento a dichas Corporaciones y a la adquisición de inmuebles por las mismas, se verificarán mediante concurso.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles respecto a los que no sea posible la fijación previa de precio.

Para los concursos de que se trata, las Corporaciones provinciales, insulares y municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo, que no podrá ser

menor de veinte días, durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones con el anuncio del concurso se publicará necesariamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva y en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo también hacerlo en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo a las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 300 000 pesetas.

Artículo 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares de Canarias y los Ayuntamientos de poblaciones, sean o no capitales de provincia, que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de 2.000 pesetas ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso o gasto total no haya de exceder de 1.000 pesetas ni para los de los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso o gasto total no pase de 500 pesetas.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor o vendedor disfrute privilegio de invención o de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor, justificándose también debidamente este extremo en el expediente.

4.º Para los relativos a formación de proyectos, planos o cualquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, a no ser que la Corporación acuerde es-

pecialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.

5.º Para los que se verifiquen después de celebrados al efecto dos subastas y concursos bajo el mismo tipo y condiciones, siempre que para dichos actos no se hubieren presentado licitadores, y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables a la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base a las subastas o concursos declarados desiertos.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas o concursos.

7.º Para los de colocación de empréstitos cuya emisión por las Corporaciones haya sido competentemente acordada, la cual colocación deberá efectuarse mediante suscripción pública, con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda de títulos.

Cuando por las Diputaciones, Cabildos insulares o Ayuntamientos se contrate un empréstito, se atenderán con rigor a la necesaria intervención de las correspondientes Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o a los Corredores de Comercio, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de mayo de 1916.

Artículo 42. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción, hecha por el Gobernador de la provincia, cuando se trate de contratos insulares o municipales, y si fueren provinciales por el Ministerio de la Gobernación, y sin la misma no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales, los Vocales del Cabildo insular o los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato o lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración alguna de excepción de subasta o concurso para los contratos que, con arreglo a las leyes, necesiten la autorización del Gobierno, sin que ésta haya sido previamente concedida.

Cuando se trate de colocación de empréstitos, la excepción de subasta no podrá concederse, en ningún caso sin que a la solicitud correspondiente acompañe el expediente en que consten todas las diligencias, así como la Real orden aprobando la emisión del empréstito, cuando este requisito sea necesario, y si no lo fuere, las bases de la operación, los justificantes de haberse expuesto al público el proyecto durante quince días, mediante anuncio por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y también las reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio de la Junta de Asociados, si el empréstito fuese municipal y se hubieren producido, o certificación de no haber sido reclamado dicho acuerdo durante el plazo de ocho días, a contar de su publicación en igual forma.

Artículo 43. El Ministro de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones de excepción de subastas que se soliciten por las respectivas Corporaciones, si notaren infracción sin justa causa, de los plazos prevenidos en el artículo 29 y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios.

Artículo 44. La excepción del requisito de subasta después de verificadas dos licitaciones en las condiciones exigidas por el apartado 5.º del artículo 41 no implica que forzadamente las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos hayan de prescindir de llevar a cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio mediante nuevas condiciones que faciliten la concurrencia de licitadores.

En el caso de que las fluctuacio-

nes de los precios corrientes en el mercado imposibilitasen la adquisición por administración de alguno o varios artículos al precio que sirvió de tipo a las subastas, procederá que las Corporaciones provinciales, insulares o municipales soliciten autorización para adquirir administrativamente el o los artículos de que se trate, al precio o a los precios corrientes del mercado, interin se llega a la contratación del servicio mediante nueva subasta.

Para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen. Dicho acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose, dentro de tres, a partir de la fecha del acuerdo, a hacer el anuncio con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Instrucción.

Artículo 45. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42, se solicite excepción de subasta para algún contrato de los comprendidos en los apartados 2.º y 5.º del artículo 41, deberá acompañarse a la petición certificación, en forma, de la patente o privilegio, si el asunto fuese de los comprendidos en el citado apartado 2.º del artículo 41, y los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL y, en su caso, de la *Gaceta de Madrid*, en que se insertaron los anuncios de las subastas y testimonio de las actas de su resultado, si fuese de los que comprenden el apartado 5.º del mismo artículo 41.

Si la declaración de excepción se solicitase para adquirir algunos artículos al precio corriente del mercado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, deberá acompañarse, además de los documentos exigidos para los contratos a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, certificación de los precios corrientes en el mercado, respecto al artículo o artículos de que se trate, con expresión de la diferencia existente entre estos precios y los que sirvieron de tipo a las subastas, y certificación de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado artículo 44.

Artículo 46. No podrán ser prorrogados los contratos provinciales insulares y municipales, una vez llegado el día de su terminación, con arreglo a las condiciones bajo las cuales se realizaron.

Artículo 47. Son aplicables, como supletorias, a las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares de Canarias y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, en cuanto no se halle previsto en esta Instrucción.

Artículo 48. Las disposiciones de la presente Instrucción no se aplicarán a los contratos que se rijan por

leyes especiales, en que se exija el trámite de subasta o concurso.

Madrid 22 de mayo de 1923.—Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, El Duque de Almodóvar del Valle.

(De la *Gaceta* núm. 144.)

## Gobierno Civil

*Elecciones de Diputados provinciales.*

Circular.

Con pronto como el domingo 10 de junio próximo termine el escrutinio en los pueblos donde se celebre elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes remitir a este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de la elección, consiguando únicamente el distrito, la sección, apellidos de los candidatos y número (en letra) de votos obtenidos.

A este efecto estarán abiertas todas las estaciones telegráficas de esta provincia.

Burgos 28 de mayo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Riocerezo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Castil de Peones el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Huérmeces el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 10 de junio de 1923.

NOMBRES QUE SE CITAN

*Santibáñez del Val.*

Adjuntos.—D. Manuel Gómez Sarraño y D. Miguel Domingo Domingo.

Suplentes.—D. Pedro Miguel Barbola y D. Bernardo Alamo Domingo.

*Aguilar de Bureba.*

Adjuntos.—D. Evaristo González Cuesta y D. Ezequiel Martínez Val.

Suplentes.—D. Cesáreo Calzada Gil y D. Ignacio Gil y Gil.

*Santa María del Campo.*

Adjuntos.—D. Amancio Santos y D. Florentin Pascual.

Suplentes.—D. Teodosio Gómez y D. Isidoro Vallejo.

*Las Quintanillas.*

Adjuntos.—D. Mauricio Alcalde Caño y D. Restituto Alcalde Caño.

Suplentes.—D. Manuel Tejadura

y Tajadura y D. Francisco Tajadura y Tajadura.

*Urrez.*

Adjuntos.—D. Juan Alegre Ortega y D. Pedro Reoyo González.

Suplentes.—D. Bartolomé Urrez Ortega y D. Leonardo Urrez Manero.

*Rubena.*

Adjuntos.—D. Celedonio Alcalde Garrido y D. Eusebio Monedero Gallo.

Suplentes.—D. Cesáreo Castillo Gallo y D. José Ortega Ibeas.

*Huerta de Rey.*

Adjuntos.—D. Francisco Vivanco Villarreal y D. Constancio Vivanco Villarreal.

Suplentes.—D. Alejandro Almazán Almazán y D. Aniceto Almazán Núñez.

*Cabañes de Esgueva.*

Adjuntos.—D. Nicomedes Higuero Cabañes y D. Aniceto Higuero Cilleruelo.

Suplentes.—D. Saturnino Cabañes Gutiérrez y D. Silverio Higuero Cabañes.

*Espinosa de Cervera.*

Adjuntos.—D. Isidro Martínez Martínez y D. Bruno del Alamo Espiga.

Suplentes.—D. Miguel Aragón Hernando y D. Miguel Benito Aragón.

*Marmellar de abajo.*

Adjuntos.—D. Victorino Franco Pérez y D. Buenaventura Santamaría Alouso.

Suplentes.—D. Benedicto Miñón Pampliega y D. Nicasio Izquierdo Calleja.

*Carazo.*

Adjuntos.—D. Domingo Carazo Ontañón y D. Nicomedes Cibrián Ontañón.

Suplentes.—D. Máximo Palomero Pinilla y D. Felipe Pinilla Izquierdo.

*Salas de los Infantes.*

Adjuntos.—D. Lucilo de Abejo García y D. Francisco Ibañez Alzaga.

Suplentes.—D. Pío de las Heras Sánchez y D. Jesús Aparicio Rica.

*Castrovido.*

Adjuntos.—D. Dionisio Mambriñas Marcos y D. Agustín María María.

Suplentes.—D. Roque Ballesteró Mambriñas y D. Benigno Ballesteró Contreras.

*Villanueva de Carazo.*

Adjuntos.—D. Gregorio Gonzalo Alcalde y D. Félix Cámara Camarero.

Suplentes.—D. Remigio Rojo Ontañón y D. Eleuterio de Juan Rey.

*Garganchón.*

Adjuntos.—D. Anacleto Abajo Alarcía y D. Felipe Alarcía Alarcía.

Suplentes.—D. Vicente Quintanilla

lla Peña y D. Justo Puras Bar-  
tolomé.

*Santa Maria del Invierno.*

Adjuntos.—D. Ladislao Sáez Mun-  
guira y D. Felipe Sáez Munguira.  
Suplentes.—D. Dámaso López  
Robledo y D. Hilarión Munguira  
Munguira.

*Alcocero.*

Adjuntos.—D. Ezequiel San Juan  
Puerta y D. Feliciano Vilumbrales  
Vilumbrales.

Suplentes.—D. Aquilino Estefa-  
nia Sagredo y D. Cirilo Contreras  
Isla.

*Pineda Trasmonte.*

Adjuntos.—D. José Izquierdo Iz-  
quierdo y D. Félix Izquierdo Iz-  
quierdo.

Suplentes.—D. Andrés Ortega  
Gamiel y D. Juan Sainz Casado.

*Torrelara.*

Adjuntos.—D. Bruno Moreno Mi-  
guel y D. Saturio Moreno Miguel.  
Suplentes.—D. Valentin Santama-  
ria González y D. Manuel Sarta  
Maria.

*Buniel.*

Adjuntos.—D. Marcelino Saldaña,  
Vecino y D. Anselmo Albillos  
Bernal.

Suplentes.—D. Justo Arce San  
Martín y D. Juan Herrera Val.

*Cardenadijo.*

Adjuntos.—D. Patricio Ibáñez  
Arribas y D. Matias Calvo Calvo.

Suplentes.—D. Ponciano Saiz  
Nuño y D. Faustino Rodrigo Santi-  
llana.

*Cayuela.*

Adjuntos.—D. Agustín García Te-  
miño y D. Luciano López López.

Suplentes.—D. Pedro Alcalde  
Hortigüela y D. Toribio Miguel  
Benito.

*Quintanilla Somuño.*

Adjuntos.—D. Casimiro Collantes  
Romero y D. Braulio Diez Valdi-  
vielso.

Suplentes.—D. Victorino Gutié-  
rriz Caballero y D. Patricio Gutié-  
rriz Martínez.

*Mazuelo de Muño.*

Adjuntos.—D. Eleuterio Munguira  
Delgado y D. Ludgerico Delgado  
Diez.

Suplentes.—D. Juan Diez Bueno  
y D. Vicente Delgado Alcalde.

*Vilviestre de Muño.*

Adjuntos.—D. Jacinto Sendino de  
la Peña y D. Donato Ordoñez  
Sendino.

Suplentes.—D. Enrique Antón  
López y D. Prudencio Martínez Vi-  
llanueva.

*Hormaza.*

Adjuntos.—D. Feliciano González  
Moreno y D. Cayetano Torres Ne-  
breda.

Suplentes.—D. Ildefonso Marti-  
niz González y D. Pedro Rodríguez  
González.

*Villalómé.*

Adjuntos.—D. Julián Solórzano  
Gómez y D. Nicanor Saiz Sagredo.  
Suplentes.—D. Pedro Román Mel-  
chor y D. Pablo Sagredo Román.

*Villagalijo.*

Adjuntos.—D. Teófilo Iñiguez la  
Torre y D. Toribio Ezquerria Mar-  
tinez.

Suplentes.—D. Alberto Gómez  
Espinosa y D. Severiano Benito Vi-  
tores.

*Ibeas de Juarros.*

Adjuntos.—D. Juan Pascual Pé-  
rez y D. José Ibeas González.

Suplentes.—D. Julián Ayuso Her-  
nando y D. Luis Pérez Sedano.

*Villorobe.*

Adjuntos.—D. Felipe Martín Pa-  
lacios y D. Pedro Pineda Cuasta.

Suplentes.—D. José Hernando  
González y D. Felipe Nieto Alegre.

*Barbadillo del Pez.*

Adjuntos.—D. Francisco García  
Cardero y D. Demetrio Peraita  
Blanco.

Suplentes.—D. Delfín Cardero  
Peraita y D. Donato Cardero Pe-  
raita.

*Alfoz de Bricia.*

Adjuntos.—D. Claudio Chomón  
Moral y D. Antonino Gómez Fer-  
nández.

Suplentes.—D. Julián Sedano Se-  
dano y D. Marcos Serna Sedano.

*Villayuda.*

Adjuntos.—D. José Renuncio To-  
ribio y D. Anaeto Renuncio Antón

Suplentes.—D. José Ruiz Alonso  
y D. Victoriano Vesga Vesga.

*Jurisdicción de Lara.*

Adjuntos.—D. Ambrosio Blanco  
Moreno y D. Epifanio Gil Vicario.

Suplentes.—D. Julián Blanco Mo-  
reno y D. Santos Moreno Vicario.

*Villalmanzo.*

Adjuntos.—D. Valeriano Martínez  
Abad y D. Pedro Martínez Martínez.

Suplentes.—D. Pedro Abad Abad  
y D. Juan Adrián Hernando.

*Quintanilla-Vivar.*

Adjuntos.—D. Anastasio Bernal  
Alonso y D. Isidoro Arnáiz Diez.

Suplentes.—D. Daniel Páramo  
García y D. Francisco San Mamés  
Gómez.

*Moradillo de Roa.*

Adjuntos.—D. Laureano Mambri-  
lla Izquierdo y D. Sinforiano Gabia  
León.

Suplentes.—D. Félix Vélez Caba-  
ñes y D. Aquilino López González.

*Madrigal del Monte.*

Adjuntos.—D. Julián Casado Mo-  
ral y D. Felipe Santidrián Lozano.

Suplentes.—D. Domingo Moral  
Arribas y D. Victor Barrio Casado.

*Quintanilla de la Mata.*

Adjuntos.—D. Emilio Santillán  
Rodríguez y D. Manuel Mamolar  
Santillán.

Suplentes.—D. Tomás Angulo  
Arribas y D. Juan Labrador Bar-  
bero.

*Ros.*

Adjuntos.—D. Victor Alonso Al-  
fonso y D. Narciso Pérez Ortega.

Suplentes.—D. Hermógenes Pé-  
rez Ortega y D. Pedro Alonso Gon-  
zález.

*Las Rebolledas.*

Adjuntos.—D. Cirilo López Pine-  
da y D. Domingo González Vicario.

Suplentes.—D. Daniel Rodríguez  
López y D. José Angulo Nebreda.

*Santibáñez-Zarzaguda.*

Adjuntos.—D. Francisco López  
Martínez y D. Eulogio Mansilla  
Pérez.

Suplentes.—D. Pedro López Mar-  
tínez y D. Victoriano Miñón Ortega.

*Mansilla de Burgos.*

Adjuntos.—D. Valentin Villanue-  
va y D. Francisco Pérez.

Suplentes.—D. Isidro Nogal y  
D. Miguel Rojo.

*Lodoso.*

Adjuntos.—D. Francisco Quinta-  
no Díez y D. Patricio Martínez  
Peña.

Suplentes.—D. Marcelino del Río  
Rojo y D. Tomás Santidrián Ne-  
breda.

*La Nuez de abajo.*

Adjuntos.—D. Pedro Villanueva  
Hernando y D. Florencio Varona  
Peña.

Suplentes.—D. Sixto García Rojo  
y D. Ubaldo Nebreda Abad.

*Tosantos.*

Adjuntos.—D. Aniceto Martínez  
Rebolledo y D. Emilio Mateo Cuende

Suplentes.—D. Miguel García Pu-  
ras y D. Buenaventura Oca Alonso.

*Villambistia.*

Adjuntos.—D. Antonio Hernáez  
Manso y D. Aquilino Ruiz Arnáiz.

Suplentes.—D. Félix Manso Uz-  
quiza y D. Luciano Contreras Ar-  
náiz.

*Espinosa del Camino.*

Adjuntos.—D. Braulio Moral Co-  
rral y D. Donato Martínez Ortiz.

Suplentes.—D. Pedro Herrero  
Oca y D. Pedro Jorge Cuende.

*Cardenuela Riopico.*

Adjuntos.—D. Raimundo Barrio  
Sagredo y D. Teodoro Chave Ruiz.

Suplentes.—D. Gregorio Martínez  
Ureta y D. Felipe Ibeas Ruiz.

*Villariego.*

Adjuntos.—D. Alejandro de la  
Fuente Sastre y D. Demetrio Ruiz  
Barrio.

Suplentes.—D. Dionisio Lara Saiz  
y D. Ildefonso Valdivielso Saiz.

*Los Ausines.*

Adjuntos.—D. Román Saiz Reoyo  
y D. Joaquín Saiz Hernando.

Suplentes.—D. Mariano Ordóñez  
Rojo y D. Isidoro Santos Moreno.

*Quintanilara.*

Adjuntos.—D. Marcelino Gil Iba-  
ñez y D. Paulino Gil Ibañez.

Suplentes.—D. Nicomedes Ortega  
Fernández y D. Juan Ortega Gon-  
zález.

*Hermosilla.*

Adjuntos.—D. Donato Cueva Oña  
y D. José Angulo Zaldivar.

Suplentes.—D. Isidoro Cueva Ruiz  
y D. Damián Cueva Angulo.

*Torresandino.*

Adjuntos.—D. Mateo Gutiérrez  
Revilla y D. Primitivo Vitores  
López.

Suplentes.—D. José Larrea Cavia  
y D. Rafael Abejón Abajo.

*Mazuela.*

Adjuntos.—D. Aurelio Maté Al-  
varo y D. Miguel Ibañez Navas.

Suplentes.—D. Osorio Ruiz Del-  
gado y D. Mariano Ruiz Castrillo.

*Peral de Arlanza.*

Adjuntos.—D. Cesareo Gutiérrez  
de la Orden y D. José Álvarez  
Calvo.

Suplentes.—D. Honorato Álvarez  
y D. Ambrosio Ceballos Villafuena.

*Presencio.*

Adjuntos.—D. Santiago Sagredo  
Álvarez y D. Eulogio Pérez Brezo.

Suplentes.—D. Agustín Azofra  
Bárcena y D. Abilio Barrio Álvarez.

*Tordómar.*

Adjuntos.—D. Roque Lope Gó-  
mez y D. Antonio Lope Lope.

Suplentes.—D. Sebastián Marín  
Toledano y D. Aureliano Martínez  
Cerezo.

*Orbaneja Riopico.*

Adjuntos.—D. Bruno Revilla Ibeas  
y D. Félix Álvarez Bravo.

Suplentes.—D. Santos García Saiz  
y D. Juan Ruiz Ureta.

*Villanasur Rio de Oca.*

Adjuntos.—D. Leovigildo Gonzá-  
lez Hernando y D. Nicolás González  
Manzanares.

Suplentes.—D. Juan Sagredo Yela  
y D. Cayetano Saiz López.

*Villarmentero.*

Adjuntos.—D. Lucas Díez Marcos  
y D. Mariano García Alcalde.

Suplentes.—D. Justo de la Iglesia  
García y D. Sebastián de la Iglesia  
Carrillo.

*Hoyuelos de Sierra.*

Adjuntos.—D. Simón Llana Arri-  
bas y D. Modesto Gutiérrez Ruiz.

Suplentes.—D. Manuel Gerardo  
Cubillo de la Fuente y D. Prudencio  
Moral Antón.

*Jaramillo de la Fuente.*

Adjuntos.—D. Pedro Sebastián  
Sebastián y D. Valentin Ortega Pa-  
niego (menor)

Suplentes.—D. Esteban Sebastián  
Paniego y D. Santos Paniego López.

*Vizcainos.*

Adjuntos.—D. Félix Martín Mar-  
tín y D. Juan Sebastián Sebastián.

Suplentes.—D. Ambrosio Sebas-  
tían Gutiérrez y D. Marcos Fernán-  
dez Sebastián.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## Registros Fiscales.

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares perteneciente al Ayuntamiento de Aranda de Duero, y siendo la fecha de aprobación de los trabajos efectuados la de 27 de octubre de 1922, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectos al mismo, que la Real orden de 13 de abril último prescribe en su regla 3.ª que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de julio de 1922 concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueran aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

Relación de los Ayuntamientos y Juntas periciales a los que les ha sido impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la multa de 50 pesetas, por falta de presentación de los repartos de la contribución que abajo se detallan, en virtud de lo que previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

## Rústica.

Espinosa de los Monteros.  
Gredilla la Polera.  
Gumiel de Hizan.  
Lerma.  
Merindad de Sotoscueva.  
Miranda de Ebro.  
Peñaranda de Duero.  
Rebolledo de la Torre.  
Santibáñez-Zarzaguda.  
Valle de Valdelucio.  
Villalbilla de Gumiel.  
Villavedón.  
Villaverde-Mogina.

## Urbana.

Espinosa de los Monteros.  
Gredilla la Polera.  
Gumiel de Hizán.  
Lerma.  
Miranda de Ebro.  
Palacios de la Sierra.  
Peñaranda de Duero.  
Pinilla-Trasmonte.  
Rucandio.  
Santibáñez Zarzaguda.  
Villalbilla de Gumiel.  
Villavedón.  
Villaverde-Mogina.  
Villaverde Peñahorada.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación reglamentaria, previniéndoles que, si no la ingresan dentro del plazo de diez días, les serán exigidas por la vía de apremio.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

## Industrial.

Relación de los pueblos de esta provincia a cuyos Alcaldes y Secretarios les han sido impuestas las multas reglamentarias, conforme a lo prevenido por el artículo 70 del vigente Reglamento de Industrial y en armonía con lo señalado por el 184 de la ley Municipal, por no haber remitido a esta Administración las matrículas de la contribución industrial, para el año económico de 1923-24, reclamadas por circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, fechas 24 de enero y 26 de marzo últimos, en los plazos que en la misma se les señalaba y cuya multa deberan ingresar en arcas del Tesoro, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que aparezca inserta esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Pueblos a quienes les ha sido impuesta la multa de 17'50 pesetas.*

Castrillo de la Reina.  
Gredilla la Polera.  
Merindad de Montija.  
Quintanillabon.  
Reinoso.  
Rublacedo de abajo.  
Villaverde-Mogina.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

## Providencias judiciales

## Salas de los Infantes.

D. José Epielberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, seguidos a instancia del Procurador D. León Manuel Huerta, en nombre de D. Andrés Medrano Lázaro, vecino de Regumiel de la Sierra, contra D.ª Bonifacia Antolin Maria, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Ciriaco López Losa, sobre reclamación de 781'75 pesetas; he acordado la venta en pública y tercera subasta de la finca urbana siguiente, de la propiedad de dicha D.ª Bonifacia.

*Finca que se cita.*

Una casa situada en el pueblo de Regumiel, señalada con el número 84, sita en la calle de San Pedro, que consta de planta baja, principal y desvan, siendo su construcción de piedra sillería y mampostería, situada al sur entrando, tiene 13'75 metros, surcando con calle; del este tiene 15 metros y linda con Juan de Miguel y Jerónimo Pascual, al norte y oeste con calle, midiendo 15 metros por cada lado, tasada en la cantidad de 3365'90 pesetas.

Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, ni consta se halle afectada a carga alguna; no existen títulos de la propiedad de la

misma, cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, el día 18 de junio próximo, a las once de su mañana, sin sujeción a tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo a los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca que se saca a subasta y presentar la correspondiente cédula personal. Cuya finca se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma.

Dado en Salas de los Infantes a 24 de mayo de 1923.—José Spiegelberg y Horno.—Por su mandato, Fernando Olalla.

## Covarrubias.

D. Fermín Gallo Marcos, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de ejecución de sentencia del juicio verbal, seguido en este Juzgado por D. Angel Revilla González, de esta vecindad, contra D.ª Maria Martín Olalla, domiciliada en Madrid, sobre pago de principal y costas, he acordado sacar a pública subasta por el término de veinte días, la finca urbana siguiente:

Una casa con su sótano, sita en esta villa, calle de Santo Tomás, número 5, que mide una extensión de cincuenta y dos metros cuadrados, y consta de planta baja, un piso y desván; que linda por derecha entrando, otra de D. Angel Revilla; izquierda, de D.ª Cleofé López; espalda, huerto de la dueña de la casa, y frente, calle. A dicho sótano o bodega tienen derecho de servidumbre y entrada, en calidad de partícipes, D. Valentin Alameda, D. Claudio Rodrigo, D. Félix Ortiz, D.ª Sotera Ortiz y la dueña de dicha casa-habitación deslindada.

Dicha finca, que ha sido embargada como de propiedad de la demandada D.ª Maria Martín Olalla, se halla valorada en 1500 pesetas, según consta en los autos del procedimiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y se celebrará el remate para la venta de la misma, el día 11 de junio próximo, a las doce horas, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle Barbadiños, número 2.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por 100 del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, y se hace constar que no existe título de propiedad de la finca y será de

cuenta del comprador el suplirle si lo exige.

Dado en Covarrubias a 18 de mayo de 1923.—El Juez municipal, Fermín Gallo.—Por su mandato, —El Secretario habilitado, Isaac Bombín.

## Anuncios Oficiales

## ESTACION DE AGRICULTURA GENERAL DE BURGOS

Se subasta el forraje de cebada y avena en una superficie de 19'570 metros cuadrados, bajo el precio base de 1500 pesetas en total, en los terrenos de dicha Estación.

También se admiten pliegos por separado para 2945 metros cuadrados en que el forraje puede segarse, sobre el tipo de 750 pesetas y para el resto que ha de aprovecharse en pastoreo sobre 1000 pesetas.

Los pliegos se presentarán hasta el día 11 del corriente en las Oficinas provisionales de este Centro, San Carlos, número 1, 2.º, Centro, de once a una del día.

Burgos 7 de junio de 1923.—El Ingeniero Director, José Ortigosa.

## Alcaldía de Tejada.

El día 17 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades para el año económico actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiendo que los que en dicho día no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno del 27 al 30 del actual, ambos inclusive, en casa del Recaudador, D. Francisco Santamaria; transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en el recargo del cinco por ciento, como previene la Instrucción para la recaudación de 26 de abril de 1900.

Tejada 4 de junio de 1923.—El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

## Alcaldía de Fuentenebro.

El día 18 de junio dará principio la medición y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en dichas vías, tanto en las de carácter general como en las municipales.

Fuentenebro 30 de mayo de 1923.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Teodoro Teresa.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. ORRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 3